

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
OFICIO: OM/UT/075/2025  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 03 DE MARZO 2025.**

**C. RUTH SALAZAR OLIVA.  
PRESENTE.**

En atención a la solicitud de información con folio: **240469725000013**, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 04 de febrero de 2025 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, fracciones II, IV y V, 153 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, acompaño al presente, Sesión Extraordinaria **19/2025**, proveído número **02/2025**, de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en el que se establece como reservada la información por usted requerida, dentro de la solicitud en mención.

Hago de su conocimiento, que de acuerdo en lo establecido, por los artículos 154, 163,166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Usted cuenta con 15 días para promover el recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por el medio que Usted considere apropiado.

Agradeciendo la atención al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

  
**LIC. HÉCTOR MIGUEL DÁVILA GUERRERO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

"2025. AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO."

C.C Minutario / Expediente.  
AG



**SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 19/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**-----

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 12:00 horas del 03 de marzo del 2025 (dos mil veinticinco), de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 41, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, fracción IX y 8, fracción X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; artículos 43 penúltimo párrafo y 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracción VI, 51, 52, 84, 113 y 129 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; se reunieron en la sala de juntas de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sito en calle Guerrero número 800 (ochocientos) en el Centro Histórico de esta ciudad, estando presentes los CC. **Lic. Carlos Gustavo Candelaria Sánchez, Lic. Israel Albarrán García, Lic. Claudia Serna Piña.** Y el **Lic. Héctor Miguel Dávila Guerrero**, integrantes del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor La sesión se desahogará conforme al siguiente: ---

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- I. Registro de asistencia. -----
- II. Declaración de validez de la sesión. -----
- III. Lectura del orden del día y su aprobación.
- IV. Pronunciamiento y atención al contenido del Oficio número OM/DGA/070/2025 recibido por la Unidad de Transparencia de fecha 28 de febrero del 2025. -----
- V. Cierre de sesión. -----

**I.- Lista de asistencia.** En uso de la voz, el Secretario Técnico, procede a pasar lista de asistencia correspondiente, haciéndose constar la presencia del Lic. **Carlos Gustavo Candelaria Sánchez**, presidente del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, que actúa con el Lic. **Héctor Miguel Dávila Guerrero**, secretario técnico, Lic. **Israel Albarrán García**, primer vocal y la Lic. **Claudia Serna Piña**, segunda vocal. -----

**II.- Declaración de validez de la sesión.** Acorde a lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Secretario Técnico del Comité, hace saber al Presidente del Comité, que se encuentran presentes la totalidad de los convocados a esta reunión, por lo que se declara la existencia de quórum legal para que se lleve a cabo esta sesión y en consecuencia la validez de todos los acuerdos que en ella se tomen. -----

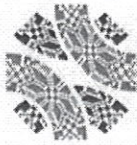
**III.- Orden del día y su aprobación.** A continuación, el Secretario Técnico del Comité da lectura al orden del día y el mismo es aprobado por todos los miembros del Comité. -----

**IV.- Pronunciamiento y atención al contenido del Oficio número OM/DGA/070/2025 recibido por la Unidad de Transparencia de fecha 28 de febrero del 2025.** -----

El Secretario Técnico del Comité, procede a dar lectura al Oficio **OM/DGA/070/2025 recibido por la Unidad de Transparencia de fecha 28 de febrero del 2025**, signado por la Mtra. María Eugenia Guarneros Bañuelos, Directora General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y la prueba de daño contenida en el mismo, en el que se realizan las manifestaciones para considerar vulnerable, remitir la información solicitada para su entrega a un particular, en virtud de que se encuentra en el supuesto previsto de información reservada, lo anterior se acredita y soporta mediante el oficio número **CGE/OIC-OM-011/2024**, por lo que en apego a las disposiciones jurídicas en materia y a las consideraciones realizadas por la Dirección General de Adquisiciones, la cual hace del conocimiento que el documento existe y se encuentra bajo su resguardo conforme con lo dispuesto por el artículo 21, fracción XV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Estado de San Luis Potosí; no obstante, esta información no puede considerarse pública, ya que se encuentra afecta a la reserva temporal referida en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que la divulgación de los datos contenidos en los procedimientos administrativos generados por la Dirección General de Adquisiciones, pudieran ser aprovechados para comprometer los trabajos de revisión y fiscalización por parte de cualquier ente fiscalizador.-----

Acto seguido, se somete a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, los argumentos y sustento generados por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, mediante el documento en cito líneas arriba, una vez analizados y valorados por los integrantes del Comité de Transparencia, se determina por **unanimidad de votos** de los que lo integran su aprobación y en atención a las disposiciones y normatividad aplicable, se emite la resolución de clasificación de la información, para quedar como sigue: -----

**ACUERDO DE RESERVA 02/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICAN COMO RESERVADA LA INFORMACION CONTENIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO NUMERO DGA-CAASPE-**



**AD-044-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 129, FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. -----**

**----- ANTECEDENTES. -----**

**PRIMERO.** Derivado de la solicitud de información con número de folio: **240469725000013** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha **04 de febrero del 2025**, de la cual se desprende la siguiente descripción a su contenido: *"Quisiera conocer los detalles del siguiente contrato: dga-caaspe-ad-044-2023, a quien se le otorgó, porque en adjudicación directa, cual es el concepto, de preferencia adjuntando el fallo de la licitación y de la junta de aclaraciones. Por favor, gracias"...* (Sic). Por lo que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones correspondientes, girando oficio número OM/UT/040/2025, dirigido a la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor para la obtención de una posible respuesta a la información requerida, por considerar que es el área competente para su atención. -----

En respuesta a dicha solicitud de información, la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, emitió una respuesta solicitando la clasificación de la información Como reservada, esto, mediante oficio número **OM/DGA/070/2025 recibido por la Unidad de Transparencia de fecha 28 de febrero del 2025**, al cual se acompaña: -----

1. Oficio **CGE/OIC-OM-011/2024**, de fecha 19 DE ENERO DEL 2024, signado por la Mtra. Juanita Angélica Silos Campos, Titular del Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor. -----

Derivado de lo anterior se identificó que la información materia del presente acuerdo, es susceptible de ser reservada, por tratarse de documentación que se ajusta a la excepción prevista en el artículo 129, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

**SEGUNDO.** En atención a lo precedente, la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, determinó solicitar la clasificación de la información relativa al y todos los documentos adjuntos y relativos, al considerar inviable remitir la información solicitada para su entrega a un particular, en virtud de que su divulgación podría traer como consecuencia obstaculizar las labores de auditoría, ya que al proporcionar dicha información, comprometería los resultados de la misma. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 129, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.-----

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo , fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 41, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción IX, 8 fracción X, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; artículos 43, penúltimo párrafo y 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción VI, 51, 52, 84, 113 y 129, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; lineamientos Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo que atendiendo a la recomendación fundada y motivada por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, se reserva la información relativa al **PROCEDIMIENTO NUMERO DGA-CAASPE-AD-044-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** y todos los documentos adjuntos y relativos generado a través de la Dirección en mención.-----

Con fundamento en los artículos 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 51 y 127, de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se somete ante los integrantes del Comité de Transparencia, para su consideración y en su caso aprobación: -----

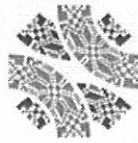
**-----CONSIDERANDO:-----**

**I.-** El Comité de la Oficialía Mayor, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 43, párrafo IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 51, párrafo IV, 52 y 127, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y los lineamientos Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

**II.-** Que el párrafo segundo, del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 17, fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, prevén que es prerrogativa de todas las personas, conocer y acceder a la información pública.-----

**III.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 y 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido excepcionalmente en los términos dispuestos en la propia ley, mediante las figuras de reserva o confidencialidad de la información. -----

**IV.** En términos del artículo 129, fracción V de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada



el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con qué se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados y comprobar que en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios que rigen al servicio público, ello a fin de prevenir una administración inadecuada de recursos públicos, asimismo evaluar el grado de cumplimiento en las metas de sus objetivos correspondientes y si estos fueron alcanzados.-----

**ARTÍCULO 129.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

**Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.** -----

En relación con lo previamente expuesto, según se desprende de la disposición Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; por lo que de las atribuciones conferidas de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y relacionadas a la documentación objeto de reserva es referente al **PROCEDIMIENTO NUMERO DGA-CAASPE-AD-044-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** encuadran en la cláusula Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en consecuencia, la información referente se encuentra restringido al acceso público.-----

De lo anterior y con fundamento a lo dispuesto dentro del artículo 21, del reglamento interior de la Oficialía Mayor cito: ---

**ARTÍCULO 25** Del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor. La Dirección General de Adquisiciones tendrá las siguientes funciones: -----

I. Proponer al Oficial Mayor la política de adquisiciones de bienes de la administración pública estatal centralizada, así como disponer lo necesario para su instrumentación, operación, seguimiento, control y evaluación; -----

II. Convocar en términos de la ley de la materia los procedimientos administrativos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, para las dependencias de la administración pública centralizada estatal, cuando éstas cuenten con la suficiencia en la partida presupuestal correspondiente; -----

III. Efectuar compras y contratación de servicios de manera consolidada, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia, para obtener mejores condiciones de precio, calidad y servicio; -----

IV. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; -----

V. Integrar, registrar, administrar, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado en la forma y términos previstos por la ley de la materia; -----

VI. Ajustar los procedimientos licitatorios de adquisiciones, arrendamientos y servicios a los montos establecidos semestralmente por el Congreso del Estado; -----

VII. Abstenerse de inscribir en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, así como de recibir propuestas, celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de los proveedores, y prestadores de servicios que se encuentran sancionados e inhabilitados por los órganos competentes de auditoría, de fiscalización o por la Contraloría General del Estado; -----

VIII. Opinar respecto a los casos de excepción del procedimiento de licitación pública previstos en la ley de la materia y, en su caso, efectuar la determinación que dicte el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; -----

IX. Supervisar que las convocatorias, bases de licitación pública, bases de invitación restringida y los contratos reúnan los requisitos previstos en la ley; así como que sean remitidos los expedientes de las bases a la Contraloría General del Estado para la validación correspondiente; -----

X. Vigilar que los anticipos que se entreguen a los proveedores y las garantías que éstos presenten para respaldar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios se ajusten a los porcentajes mínimos previstos en la ley; -----

XI. Verificar que se provea oportunamente a la Contraloría General del Estado la información correspondiente a los procesos de licitación y de invitación restringida para que ésta pueda atender y desahogar los recursos procedentes que presenten las personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas por actos o resoluciones emitidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado o, en su caso, de la propia Dirección General de su adscripción; -

XII. Coordinar y entregar a la Dirección de Control Patrimonial y al área respectiva de la Secretaría de Finanzas, la documentación inherente a las compras de activos, para que éstas puedan registrar en los inventarios y en los libros de contabilidad gubernamental los bienes muebles correspondientes, y -----

XIII. Archivar y resguardar los expedientes que se generen con motivo de los procesos de licitación y de invitación restringida aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; y auxiliar en la atención de las solicitudes de acceso a la información respecto a los datos contenidos en los mismos. -----

Como se menciona, la Dirección General de Adquisiciones de Oficialía Mayor, dentro de sus funciones se encuentra el

G  
C  
x  
A  
H

entidad cuando ésta: -----  
**Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.** -----

V. La solicitud de reserva presentada ante el Comité, encuentra su fundamentación y motivación en lo siguiente: -----  
-----**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**-----

1. En términos del artículo 129, fracción V de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad cuando ésta: -----

- **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.** -----

Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

2. Es de mencionar que la fuente de la información que se pretende reservar, es la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Dirección. -----

La documentación objeto de reserva es referente al **PROCEDIMIENTO NUMERO DGA-CAASPE-AD-044-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** y todos los documentos adjuntos y relativos generado a través de la Dirección en mención.-----

La información anterior, encuadra en la causal de excepción prevista por los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, vigentes a la fecha, así como con el Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

3. De acuerdo con el contenido de los artículos 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para clasificar información pública como reservada se deberá atender al principio de **PRUEBA DE DAÑO** mediante la justificación siguiente: -----  
**Publicidad de la información analizada.** -----

Se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que al proporcionar la información solicitada, se estarían obstruyendo las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, en específico la orden de auditoría con clave CGE/OIC-OM-011/2024 que se encuentra en trámite ante esta Dirección General de Adquisiciones, por lo que la totalidad de la documentación correspondiente al procedimiento de contratación DGA-CAASPE-AD-0044-23, incluyendo el nombre del proveedor que proporciona los servicios e insumos, así como el fallo, contrato y convenios modificatorios que en su caso se hayan elaborado, son datos que forman parte de los expedientes que se encuentran sujetos a revisión por parte del Órgano Interno de Control de Oficialía Mayor y toda la información y documentación relacionada a los procedimientos relativos, contenida en los expedientes tiene relación directa y demostrable con las actividades que se están realizando en la auditoría, existiendo el riesgo de que se obstaculice dicha labor y no puedan ser llevadas a cabo, toda vez que se están inspeccionando los expedientes en su integridad, por tanto y a efecto de que se pueda verificar el cumplimiento de leyes y el desempeño, ligada íntimamente en su revisión a esta dependencia por el órgano fiscalizador, trascendiendo en perjuicio del interés público, debido a que como ya se precisó en supra líneas, dicha información se encuentra en proceso de inspección, verificación y auditoría. Se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, otorgar la información solicitada, causaría un serio perjuicio al ejercicio de las actividades de inspección, verificación y auditoría de las operaciones financieras que se encuentra llevando a cabo la auditoría en mención, lo cual supera el interés de que en estos momentos se conozca la información, dado que es de mayor importancia para la sociedad que los recursos que se ejecutan sean ejercidos de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en materia y que los mismos sean inspeccionados, analizados, verificados por la autoridad en el procedimiento de verificación de cumplimiento a las leyes, además de que dicha información obra en poder del órgano fiscalizador para su debido análisis, cotejo y verificación y, el requerir dicha información para difundir la información materia de la presente reserva, se estarían obstaculizando sus actividades que tienen encomendadas por ley. Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que resulta de mayor importancia que se dé cumplimiento a la orden de auditoría mencionada y que las autoridades correspondientes puedan realizar sus actividades de verificación, inspección y auditoría sobre LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCEDIMIENTO Y SUS ANTECEDENTES LLEVADAS A CABO EN EL PERIODO QUE COMPRENDE LA AUDITORÍA CON ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES RESPECTO EL AÑO 2023, en virtud de que su objetivo es verificar y promover el cumplimiento de los programas y actividades sustantivas, para con ello determinar

resguardo de información referente al **PROCEDIMIENTO NUMERO DGA-CAASPE-AD-044-2023**, mismos que se encuentran comprendidos en los expedientes a su resguardo y los cuales deben ser considerados como reservados en términos de lo previsto en los artículos 129, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 113, fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----  
Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité emite el siguiente: -----

**ACUERDO**-----

**PRIMERO.** Se clasifica como reservada la información referente al **PROCEDIMIENTO NUMERO DGA-CAASPE-AD-044-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** Atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a las condiciones, plazos, características, que a continuación se describen: -----

**La fuente y el archivo donde se encuentra la información:** La fuente de la información que se reserva es la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Dirección. -----

**La fundamentación y motivación del acuerdo:** -----

1. En términos del artículo 129, fracción V de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad cuando ésta: -----

**Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.** -----

Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

2. Es de mencionar que la fuente de la información que se pretende reservar, es la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Dirección. -----

La documentación objeto de reserva es referente al **PROCEDIMIENTO NUMERO DGA-CAASPE-AD-044-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** y todos los documentos adjuntos y relativos generado a través de la Dirección en mención. -----

La información anterior, encuadra en la causal de excepción prevista por los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, vigentes a la fecha, así como con el Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

De acuerdo con el contenido de los artículos 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para clasificar información pública como reservada se deberá atender al principio de **PRUEBA DE DAÑO** mediante la justificación siguiente: -----

En estas condiciones, se debe ponderar que la difusión pública de la información solicitada se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que al proporcionar la información solicitada, se estarían obstruyendo las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, en específico la orden de auditoría con clave CGE/OIC-OM-011/2024 por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023 que se encuentra en trámite ante la Dirección General de Adquisiciones. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 3º, fracción XXI, establece que la información reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público; restringe el acceso a la información en posesión de este ente obligado, en los casos y modalidades que expresamente la Ley en mención señale, pronunciando como figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial; quedando restringido tal acceso en supuestos específicos, que en el caso que nos ocupa, se relata en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado -----

3.El documento, la parte o las partes de los mismos que se reservan Se clasifica como reservada la información referente al **PROCEDIMIENTO NUMERO DGA-CAASPE-AD-044-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** y todos los documentos adjuntos y relativos generado a través de la Dirección en comento.-----

4.El plazo por el que se reserva la información: **04 (cuatro) años.** -----

5.La designación de la Autoridad responsable de su protección: **La persona Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.** -----

6.Número de identificación del acuerdo de reserva: **02/2025.** -----

7.La aplicación de la prueba del daño: Para acreditar la prueba del daño con fundamento en el artículo 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se acreditaron los siguientes supuestos: -----

- **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.** -----

En relación con lo previamente expuesto, según se desprende de la disposición Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; por lo que de las atribuciones conferidas de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y relacionadas a la documentación objeto de reserva es referente al **número de personas contratadas (nombres), nivel educativo de cada persona contratada, lugar (dependencia) y puesto asignado**, encuadran en la cláusula Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en consecuencia, la información referente se encuentra restringido al acceso público.-----

8.Fecha del acuerdo de clasificación: **03 de marzo del 2025.** -----

9.La rúbrica de los miembros del Comité: **Al final del presente documento.** -----

-----**TRANSITORIOS.**-----

-----  
**ÚNICO.** Conforme a lo previsto en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 y 136, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, inscribese la información acordada como reservada al índice de los expedientes clasificados como reservados de Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y al catálogo de expedientes de información clasificada como reservada de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo. -----

**VI.- ASUNTOS GENERALES.** En uso de la voz, la Presidenta del Comité, pregunta a sus integrantes si existe algún otro asunto que quieran tratar, manifestando de manera unánime que no hay otro asunto que atender. -----

-----**VII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**-----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta sesión, siendo las 14:00 (catorce horas) del día **03 de marzo 2025** y una vez que ha sido leída la presente acta, es firmada en dos tantos para constancia legal al calce y al margen por los integrantes del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo. -----

Así lo acordó el **Lic. Carlos Gustavo Candelaria Sánchez**, Presidente del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, quien actúa con el **Lic. Héctor Miguel Dávila Guerrero**, Secretario Técnico, **Lic. Israel Albarrán García**, Primer Vocal y la **Lic. Claudia Serna Piña**, segunda vocal.

  
**Lic. Carlos Gustavo Candelaria Sánchez.**

Presidente.

  
**Lic. Héctor Miguel Dávila Guerrero.**

Secretario Técnico.

  
**Lic. Israel Albarrán García.**

Primer Vocal.

  
**Lic. Claudia Serna Piña.**

Segunda Vocal.

FIN DEL ACTA EXTRAORDINARIA Y ACUERDO DE RESERVA 02/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. -----